

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO de sustanciación No. 5175 20 OCT 2017

RAD.: No. 011-2014-00094-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el expediente, Oficio No. 3452, proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- EN CUANTO al escrito allegado por la **SUPERINTEDECENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO INFORMASE** al Registrador Principal de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que el proceso de referencia cursa en este juzgado desde el 30 de julio de 2015, en cumplimiento a los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, No. PSAA13-9991 de 26 de septiembre de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Que sobre el oficio No. 803 de 24/04/2014, continua vigente y en relación al oficio No. 2125 de 10/06/2015 sobre la cancelación del embargo en el folio de matrícula No. 370-210301, **se evidencia que no fue ordenado por el Juzgado Once Civil Municipal**, toda vez que el presente asunto continua vigente, por tal razón no existe orden u oficios de levantamiento de medida, **POR SECRETARIA LIBRESE la comunicación pertinente.**

3.- POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento al numeral 4° del auto 3636 de fecha 01 de agosto de 2016, visto a folio 85 de cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 24 OCT 2017

Fecha: _____

Secretaría
Civiles Municipales
María Jinebra Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079
RAD. 032-2014-00715-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA”** con fecha de recibido 11 de septiembre de 2017, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 1803 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5209

RAD. 035-2013-00828-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 11.770.484,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Angela Larao Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5195

RAD. 021-2008-00376-00

Santiago de Cali, 12 0 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 44.471.436,67 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
Mania J...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5192
RAD. 011-2015-00115-00

Santiago de Cali, 12^o OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 08-2232, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que dentro del proceso radicado bajo el No. 760014003-004-2011-00596-00 se recibieron comunicaciones previas. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5173

RAD. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada JOSÉ FABIO QUINTERO CORRALES identificado con la C.C.No.16.694.397, por la suma de \$2.143.000.00M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14839647

Nombre CARLOS ANDRES URRUTIA

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001913580	12979547	GUSTAVO ELIECER BURBANO COLUNGE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 273.000,00
469030001967066	12979547	GUSTAVO ELIECER BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 305.000,00
469030001985431	12979547	ELIECER BURBANO GUSTAVO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2017	NO APLICA	\$ 315.000,00
469030002005085	12979547	ELIECER BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 630.000,00
469030002031737	12979547	GUSTAVO ELIECER BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 305.000,00
469030002072902	12979547	GUSTAVO ELIECER BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 315.000,00

Total Valor \$ 2.143.000,00

2.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste la comunicación proveniente de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, allegada al Despacho; PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO de sustanciación No. 520220 OCT 2017

RAD.: No. 011-2014-00094-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud de terminación y de levantamiento de medidas cautelares, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ**" **CESIONARIO** en contra de **CESAR LOAIZA PIMENTA y OTROS**

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE por improcedente la solicitud de terminación del presente proceso, y el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 188 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5187
RAD. 013-2008-00007-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2661, allegada al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1862 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Accesos de Ejecución
Civiles No. 1862
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5179
RAD. 001-2016-00072-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017,

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4513, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5186

RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 10.841.396,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5178
RAD. 010-2017-00169-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2970, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales deducidos a las demandadas dentro del proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5177
RAD. 020-2016-00616-00

Santiago de Cali, 12 0 OCT 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4205, proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5174
RAD. 020-2016-00756-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017,

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4206, proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5180
RAD. 010-2015-00210-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3014, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales deducidos al demandado, el señor **CRISTIAN RICARDO HURTADO CAICEDO**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5182
RAD. 002-2008-00360-00

Santiago de Cali, 12 0 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2416, allegada al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5184

RAD. 02-2011-00753-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 97.457.234,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Argos Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5183

RAD. 030-2017-00293-00

Santiago de Cali, 12^o OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 37.006.182,00 Mcte.
- 2.- **GLOSASE** el escrito allegado por el demandado **LUIS CALAMBAS MAPALLO**.
- 3.- **ADVIERTESE** al memorialista que las solicitudes que presente en el proceso las debe realizar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Ramirez
María Jiménez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071
RAD. No. 028-2009-01148-00

Santiago de Cali, 12 0 OCT 2017

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que por error mediante el auto de sustanciación No. 5088 del 11 de octubre de 2017, se ordenó al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; sin embargo, este estrado judicial no tuvo en cuenta el auto de sustanciación No. 2874 del 21 de septiembre de 2010, visible a folios 53 a 55 del presente cuaderno, mediante el cual, el Juzgado de Origen *“decretó el levantamiento del embargo y secuestro que recaía sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término fijo, bonos, acciones o cualquier emolumento que de manera conjunta o separada posea la parte demandada señores MARÍA ELENA SILVA y GERMÁN RINCÓN BONILLA identificados con cédula de ciudadanía No. 31.206.883 y No. 14.932.738 respectivamente. Librese la comunicación pertinente”*. Teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

DÉJASE sin efecto el auto de sustanciación No. 5088 del 11 de octubre de 2017, visible a folio 66 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5190
RAD. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, 12^o OCT 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3356, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisada la base de datos que se maneja en ese Despacho judicial, se observa que hay un título donde figura como demandante, el señor **JAVIER GUZMÁN** y demandada, la señora **MARÍA ELENA OSORIO**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Órdenes de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5185
RAD. 006-2004-00789-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Visto los escritos que anteceden, y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **MARITZA CORREA SILVA y JOSÉ ANÍBAL CORREA GRISALES** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** de Yumbo (V) y tarjeta profesional No. **51.474** del C.S. de la J.
- 2.- **DEJASE** el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.
- 3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5201

RAD. 017-2015-01194-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2017

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de mayo de 2017, se adjudicó el vehiculó, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **Omar Adolfo Jiménez Lara**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 900 de fecha de fecha 25 de mayo del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario **informa la entrega del vehículo subastado**, se procederá a **la entrega al ejecutante del producto del remate**. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-017-2015-01194-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 56.700.000,00
COSTAS	\$ 5.109.038.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 61.809.038.00

ADJUDICACION	\$ 51.010.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 9.900.126.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 41.109.874.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales, a la parte actora a través del Doctor JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 por la suma de **\$41.109.874,00 Mcte.** por concepto de producto del remate, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 16470744
 Nombre: ISAAC CUERO CARDENAS

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002036352	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2017	NO APLICA	\$ 22.680.000,00
469030002038548	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2017	NO APLICA	\$ 9.272.300,00
469030002113939	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 9.157.574,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

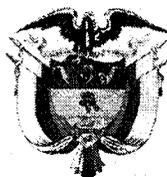
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
 Cíviles Municipales
 SECRETARIA
 María Juliana Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2081

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RESUÉLVESE la objeción presentada por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta el **CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H.** contra **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ Y DAVID SÁNCHEZ RAMÍREZ.**

ANTECEDENTES.-

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandante, en la cual sumados todos los conceptos que en ella se incorporan se indica que al mes de marzo de 2017, el demandado cuenta con un saldo a favor de **\$2'810.660,00 M/Cte.**

La parte demandada estando dentro del término de Ley, objeta la liquidación alegando inconsistencias en la misma, tales como:

1. Que a pesar de los escritos presentados a la parte demandante por el poseedor del apartamento, señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, desde el año 2010, no fue posible que le realizaran una liquidación del crédito.
2. Que el año 2016 la Asamblea General Ordinaria de la Copropiedad ordenó realizar una amnistía de intereses totales a las personas que se acogieran a ella, pero que con relación al apartamento 502H no se hizo.
3. Que se actúa por vía de hecho pues no se ha realizado un debido proceso, pues se están cobrando dos multas por valor de **\$117.500,00 M/Cte.** en septiembre de 2015 y febrero de 2016, como también los rubros por cuotas de costas.
4. El valor real a favor de los demandados, "propiamente el Sr. Gustavo De la Paz Muñoz Lizarralde" en la liquidación es por la suma de **\$- 4'051.752,00 M/Cte.**, y no de **\$- 2'810.660,00 M/Cte.**, como se indica en la liquidación.

¹ Fls.: 309 a 311 del presente cuaderno.

Presenta una liquidación alternativa que divide en dos partes, las que denomina así: i) sin amnistía y sin cobros ilegales por falta del debido proceso, en la que se establece un saldo a favor de **\$3'012.969,00 M/Cte.**; y ii) con amnistía sin cobros ilegales por falta al debido proceso, en la que establece un saldo a favor de la parte demandada por **\$10'009.400,00 M/Cte.**

Con auto interlocutorio No. 4893 del 27 de septiembre de 2017, el Despacho ordenó a la parte demandante que aclarara el motivo por el cual se presenta la liquidación del crédito en este asunto a partir del mes de **abril de 2011**, y no desde **agosto de 2010**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago y en la liquidación que ya se encuentra en firme, guardando silencio al respecto.

CONSIDERACIONES.-

Presentada la objeción a la liquidación del crédito por la parte demandante, -fls. 309 a 311-, el Despacho advierte que se alegan situaciones que se debieron proponer como excepciones, tal como que **1)** que pese a los escritos enviados por el poseedor, quien estuvo presto a pagar la obligación y no es parte en este asunto, la parte demandante no liquidó oportunamente el crédito; **2)** que no se aplicó respecto de los demandados la amnistía ordenada por la Asamblea General Ordinaria de la copropiedad; **3)** que se comete una vía de hecho al hacerse cobros de rubros por costas de cuotas; y **4)** que no está de acuerdo con el saldo a favor de los demandados.

Así mismo en la liquidación alternativa que presenta la parte demandada y que denomina sin amnistía y sin cobros ilegales por falta al debido proceso, a fin de precisar los errores puntuales de la que allegara el ejecutante, se tiene como saldo a favor de los demandados la suma de **\$3'012.969,00 M/Cte.**, situación que no está acorde a la realidad, y en cuanto a la que denomina con amnistía sin cobros ilegales por falta al debido proceso, se tiene como saldo a favor de los demandados la suma de **\$10'009.400,00 M/Cte.**; nada más alejado de la realidad, pues en el mandamiento de pago se ordenó el pago de intereses, y de haber operado una condonación de los mismos, debió haberse alegado como tal al momento de proponer excepciones o en su defecto que la parte demandante así lo informe, situación que no ocurre en este asunto, razón por la cual el Juzgado no tendrá en cuenta la objeción presentada por la parte demandada.

Ahora bien, respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra inicialmente el Juzgado que en esta no indicó el motivo por el cual se toma como punto de partida el mes de **abril de 2011**, y no el de **agosto de 2010**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago y en la liquidación que ya se encuentra en firme; como también se incluyen rubros que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, tales como **multas** y **costas** por las sumas de **\$235.000,00 M/Cte.** y **\$1'057.328,00 M/Cte.**, respectivamente.

Igualmente, se observa que se imputan abonos desde el mes de **mayo de 2014**, mismos que no habían sido informados ni tenidos en cuenta en la liquidación que modificara el Despacho mediante **auto del 23 de noviembre de 2014**, -fls. 94 al 119-; por lo que en vista de que es la parte demandante quien reporta tales abonos para los meses de **mayo, junio y julio de 2014**, como también, que pese al requerimiento hecho por este Estrado Judicial mediante **auto de sustanciación No. 4893 del 27 de septiembre de 2017**, -fl. 403-, guardó silencio; es razón suficiente para que el Juzgado modifique la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

En este orden de ideas, como se dijo anteriormente, habrán excluirse de la liquidación los valores que no fueron ordenados por el Juzgado en el mandamiento de pago, -multas y costas-, como también se tendrán en cuenta los abonos reportados desde las fechas indicadas por la parte demandante, por lo que se realizará nuevamente la liquidación desde el **agosto de 2010**.

Para una mayor comprensión es del caso advertir que el abono reportado por la parte demandante en su liquidación para el mes de **mayo de 2014**, por valor de **\$323.785,00 M/Cte.**, corresponde a la suma de los tres depósitos judiciales que fueron consignados para esa fecha por el demandado, tal como consta a folio 404 y 407.

Así mismo, con relación al abono reportado por la parte demandante en su liquidación para el mes de **junio de 2016**, por valor de **\$2'096.990,00 M/Cte.**, no se tomará en cuenta por ese valor para esa fecha, toda vez que está haciendo un abono doble, pues esta suma corresponde a 14 depósitos judiciales que fueron transferidos a la cuenta de este Juzgado, tal como consta a folios 405 y 406, por lo que se imputarán de la siguiente manera:

FECHA	DEPÓSITOS JUDICIALES	VALOR
Julio de 2014	2	\$322.770,00 M/Cte.
Agosto de 2014	1	\$219.240,00 M/Cte.
Septiembre de 2015	3	\$657.720,00 M/Cte.
Octubre de 2015	2	\$219.240,00 M/Cte.
Diciembre de 2015	5	\$564.340,00 M/Cte.
Junio de 2016	1	\$113.680,00 M/Cte.
TOTAL	14	\$2'096.990,00 M/Cte.

Finalmente, imputados los abonos en las fechas en que fueron realizados tal como consta a folios 405 a 404 del expediente, arrojando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de **\$1'358.709,49 M/Cte.**, al mes de **marzo de 2017**, tal como se indica en la modificación a la liquidación adicional que realizó el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por cuanto la misma adolece de error, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, -fls. 309 a 311-, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, la cual quedará como aparece al folio 410, el cual hace parte integral de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria